

C3
B

INFORME SECRETARIAL. 2015-00165 00, Villavicencio, 02 de febrero de 2021.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 12 MAR 2021

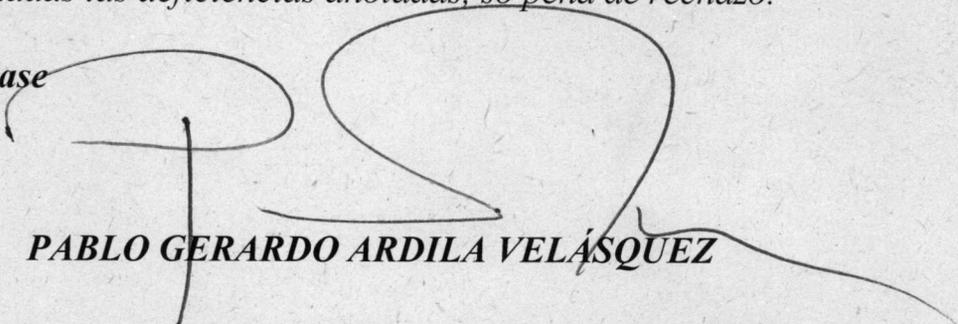
Al estudiar la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por JESUS MARTIN HERNANDEZ GONZALEZ, junto a sus hijos MARLON ANDRES HERNANDEZ CUBIDEZ, MICHAEL DAVID HERNANDEZ CUBIDEZ y LEIDY DIANA CUBIDEZ NARANJO, se encuentran las siguientes falencias:

- 1.- En primer lugar, no se acreditó el derecho de postulación conforme el artículo 73 del CGP, es decir, que para interponer esta demanda el interesado debe hacerlo a través de apoderado facultado para el efecto, toda vez que no se trata de aquellos asuntos en los que una persona que no sea abogado inscrito quede habilitada para litigar en causa propia.
- 2.- No se indica quiénes son los demandados conforme el numeral 2º, artículo 82 del CGP. Sólo se indica quiénes son los demandantes, siendo contenciosa la naturaleza del proceso emprendido, regido bajo las reglas del proceso verbal sumario (art. 390 y siguientes, ejusdem)
- 3.- Debe acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad de conformidad con el art. 40 de la Ley 640 de 2001, es decir, la conciliación extrajudicial.
- 4.- Debe acreditarse el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Consecuencialmente, **se inadmite** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 016 de 15 MAR 2021
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria